

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1342/17

Buenos Aires, 28 AGO 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
28, 08, 17
Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 112/2017

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 112/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante el "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 494/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 10/17.

Asimismo, se estimó conveniente que se proceda a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -que contempla la posibilidad de que los oferentes presenten cotizaciones en moneda dólares estadounidenses-, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes y se autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública (conforme artículo 26 del RCMPD).

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

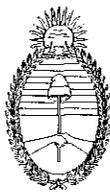
I.1.- Mediante Resolución DGN N° 494/17, del 20 de abril de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, para el asiento de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal en lo Criminal Federal y la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la citada localidad, por la suma estimativa de pesos diez millones ocho mil setecientos cincuenta (\$ 10.008.750,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses seiscientos treinta y siete mil quinientos (U\$S 637.500), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 14 de marzo de 2017 (que asciende a \$ 15,70 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a) -primer párrafo-, 56 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 37/2017, del 14 de junio de 2017 -confeccionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que se presentaron dos ofertas: 1) CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR Y SEBASTIÁN LLAPUR; 2) RODOLFO ANTONIO JAVIER FERMI.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, en consonancia con lo indicado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomó intervención la Asesoría Jurídica, que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 216/2017, N° 459/2017 y N° 525/2017, como así también en la intervención



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasibles de desestimación las propuestas presentadas.

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 20 de julio de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

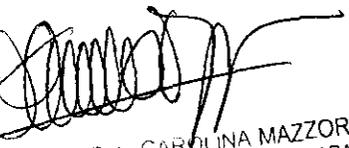
I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y - sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico-, señaló que la Oferta N° 1 (de CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR Y SEBASTIÁN LLAPUR) no cuenta con certificado fiscal para contratar, y la garantía acompañada por la Oferta N° 2 (de RODOLFO ANTONIO JAVIER FERMI) no cumple tanto con el PCGMPD como con el RCMPD.

I.5.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con las valoraciones plasmadas por la Asesoría Jurídica, propició que se declare fracasada la presente contratación.

I.6.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 702/2017), dando así cumplimiento al régimen

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA N. N


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.7.- En tal contexto, intervino el Departamento de Arquitectura -como consecuencia del requerimiento formulado por el Departamento de Compras y Contrataciones- y se expidió en torno a una serie de cuestiones:

i) En primer lugar expresó que persiste la necesidad de adquirir un inmueble en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (conforme el informe del 4 de agosto de 2017);

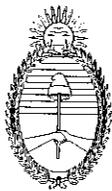
ii) En segundo lugar, acompañó los Pliegos de Bases y Condiciones actualizados con la modificación de la zona geográfica de búsqueda (conforme informe del 4 de agosto de 2017) y,

iii) En tercer lugar, mediante la Nota N° 263/17 de fecha 14 de agosto de 2017, plasmó los fundamentos por los cuales devenía conducente tener en cuenta los nuevos valores informados, dado que el valor por metro cuadrado se incrementó de USD 1.500 a USD 1.800.

Así las cosas, señaló que el valor estimado a fojas 2 se realizó sin tener en cuenta los distintos ofrecimientos de publicaciones en portales web, ya que al no haber en ellos ofertas similares a las buscadas, solo pudo evaluarse con información requerida vía telefónica a distintas inmobiliarias.

A lo que agregó que se pudo verificar que en el costo estimado oportunamente no se había tenido en cuenta una plusvalía en los lotes al permitirse la edificación en altura, situación que todo propietario hace valer en su cotización, -y que en consecuencia- debe tenerse en cuenta ante un nuevo llamado a licitación.

I.8.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", el Departamento de Presupuesto imputó y afectó la suma de pesos trece millones seiscientos cinco mil quinientos veinticinco (\$ 13.605.525,00) tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 14, del ejercicio 2017, en estado "autorizado".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.9.- Remitidas que fueran las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió mediante Informe DCyC N° 702/2017 en torno a varias cuestiones.

I.9.1.- En primer lugar dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.9.2.- En segundo lugar propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 10/2017.

I.9.3.- En tercer lugar, solicitó que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes.

I.9.4.- Finalmente, estimó que resultaba conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 26 del RCMPD.

I.10.- La Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (conforme Notas AG N° 717/2017 y N° 759/2017).

Asimismo, plasmó las consideraciones por las cuales correspondía convocar a un procedimiento de selección del contratista que se rigiera por los Pliegos de Bases y Condiciones proyectados por el Departamento de Compras y Contrataciones.

i) Como primera medida, y en lo que atañe al incremento del valor por M2 en dólares estadounidense, dejó asentado que comparte lo expuesto por el Departamento de Arquitectura en su Nota N° 263/2017.

En tal orden de ideas, expresó que se llevó adelante una extensa búsqueda y si bien se realizaron invitaciones a diez (10) firmas del rubro, sólo se presentaron dos (2) oferentes.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA N. N.

Dña. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Añadió que *"se debe tener en cuenta también el radio de ubicación de la búsqueda (zona céntrica administrativa) próximo a los tribunales, como así también que el proceso de licitación pública, sobresale del modelo de compra-venta habitual, más aún en el interior del país"*.

ii) Por otro lado, y en lo que respecta al procedimiento, como así también al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, no formuló objeción alguna.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los siguientes considerandos se aborden las siguientes cuestiones:

i) El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

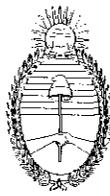
ii) La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

iii) Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasada la presente Licitación Pública N° 10/2017.

iv) El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares -que contempla la posibilidad de que los oferentes presenten sus cotizaciones en moneda dólares estadounidenses-, como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes obrantes en el expediente,

v) Los motivos que ameritan la convocatoria a un procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública prevista en el artículo 26 del RCMPD.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó - mediante dictamen AJ N° 525/17, así como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual corresponde que se apruebe la Licitación Pública N° 10/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II, relativa a la valoración del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallado en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por el condominio "CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR Y SEBASTIÁN LLAPUR" (Oferente N° 1) fue desestimada con fundamento en que carece del certificado fiscal para contratar.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

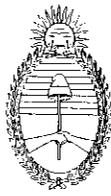
IV.1.1.- Dicho criterio de desestimación fue objeto de valoración mediante dictamen AJ N° 459/2017 y N° 525/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre el particular, dicho órgano expresó que el Sr. Sebastián Aref LLapur (CUIT 20-20455916-4), carecía del certificado fiscal para contratar vigente, tal y como se desprende de la constancia de fojas 410. Circunstancia a la que añadió que no obra agregada en el expediente constancia alguna que acredite que el presente oferente haya requerido la emisión de dicho instrumento con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas.

Sobre la base de tal presupuesto fáctico recordó que el artículo 19, inciso f. punto 2), del PCGMPD exige que los oferentes –en todos los casos– acompañen el certificado para contratar vigente en contrataciones superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.-), mientras que el PBCP dispone en su artículo 5 que *“...en caso de ser un condominio, cada condómino deberá presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Certificado Fiscal para Contratar vigente o la solicitud de inicio de trámite ante la AFIP”*.

Luego, y en consonancia con el criterio sentado por la Oficina Nacional de Contrataciones en Dictámenes N° 61/2013, N° 190/2013, N° 241/2013 y 51/2014 –entre otros–, sostuvo que el oferente se encuentra eximido de presentar el certificado fiscal para contratar en condiciones de vigencia al momento de apertura de ofertas, si acredita haber presentado la correspondiente solicitud ante la AFIP de forma previa a dicho acto. Ello así, toda vez que a partir de la presentación del formulario correspondiente, la autoridad administrativa se halla obligada a emitir el correspondiente certificado, en tanto y en cuanto se encuentren cumplidos los requisitos reglamentarios.

Sentado ello recordó que constituyen causales imputables a la Administración que habilitan a continuar con el procedimiento de selección:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

a) cuando la evaluación, la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato tengan lugar durante el lapso de tiempo que tiene la AFIP para emitir el certificado fiscal para contratar;

b) cuando pasados los quince días hábiles administrativos que tiene la AFIP para emitir el certificado fiscal para contratar o bien para denegarlo, ésta no emita el certificado o no comunique su denegatoria, por cuanto, esa demora de la Administración no es imputable al oferente.

Delineadas las principales disposiciones aplicables, como así también las circunstancias que habilitarían a proseguir con el procedimiento de selección del contratista, dejó asentado que no se encontraba configurado ninguno de los supuestos previstos arriba. Ello así por cuanto de las presentes actuaciones surge que tanto a la fecha de apertura de ofertas el condómino oferente Sr. Sebastián Aref Llapur no contaba con el referido certificado ni acompañó la correspondiente solicitud ante la AFIP.

A ello agregó que dicha circunstancia fue expresamente puesta de resalto por la Sra. Clara Llapur, quien reviste la calidad de condómino del inmueble (ver correo electrónico de fojas 429).

IV.1.2.- Por lo expuesto precedentemente, y de consuno con el criterio sentado en Resolución DGN N° 1106/2015 -entre otras- corresponde que se desestime la propuesta elaborada por el condominio "CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR Y SEBASTIÁN LLAPUR" (Oferente N° 1), puesto que encuadra en las previsiones de desestimación contempladas en los artículos 74, último párrafo, del RCMPD y 23, último párrafo, del PCGMPD.

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "RODOLFO ANTONIO JAVIER FERMI" (Oferta N° 2) fue desestimada con fundamento en que la garantía de mantenimiento de oferta no cumplía con el PCGMPD y el RCMPD.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

IV.2.1.- Dicho criterio de desestimación fue objeto de valoración mediante dictamen AJ N° 459/2017 y N° 525/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

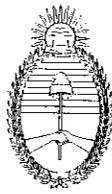
Sobre el particular expresó que el artículo 5 del PCGMPD, como así también el artículo 61 del RCMPD establecen la obligación de los oferentes de asegurar el mantenimiento de su propuesta técnico-económica mediante la constitución de una garantía cuyo importe equivale al 5% del monto total ofertado.

A su vez expresó que el artículo 6 del PCGMPD y el artículo 62 del RCMPD detallan los distintos instrumentos a través de los cuales pueden ser constituidas dichas garantías, dejando en cabeza de los oferentes -como principio- la selección del medio.

A lo expuesto añadió que el artículo 21 del PCGMPD y el artículo 70 del RCMPD estipulan que los oferentes *"...deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha de acto de apertura"*. Aunque también destacó que el segundo párrafo de dichas normas dispone que *"Si el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses"*.

Sobre la base del marco normativo descripto y atento al estado procedimental del presente procedimiento de selección del contratista -al momento de emitir tales dictámenes-, consideró que no resultaba jurídicamente viable la emisión de un eventual acto administrativo de adjudicación en los términos consignados por el oferente al momento de efectuar su propuesta, pues ya había fenecido el plazo de vigencia.

IV.2.2- En atención a las consideraciones descriptas en los acápites que anteceden, y toda vez que se comparten los fundamentos esgrimidos por los órganos intervinientes, es dable concluir que no resulta viable jurídicamente adjudicar el requerimiento a "RODOLFO ANTONIO JAVIER FERMI" (Oferente N° 2), en tanto y en cuanto no se configura el presupuesto establecido en el artículo 100 del RCMPD que expresamente



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

dispone que "La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta".

V.- Plasmados que fueran, en el considerando que precede, los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta presentada por "CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR Y SEBASTIÁN LLAPUR" (Oferta N° 1) y la imposibilidad temporal de una eventual adjudicación a "RODOLFO ANTONIO JAVIER FERMI" (Oferta N° 2), corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y en virtud de lo reseñado, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 10/2017.

VI.- Analizados que fueran los aspectos relativos al procedimiento articulado, como así también el criterio de desestimación vertido por los órganos intervinientes en relación la Oferta N° 1 y la imposibilidad de cumplir con lo normado en el artículo 100 del RCMPD con respecto a la Oferta N° 2 y la viabilidad de declarar fracasado el presente procedimiento, corresponde entonces adentrarse en la valoración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -que prevé la posibilidad de que los oferentes presenten sus cotizaciones el dólares estadounidenses-, del Pliego de Especificaciones Técnicas y de los Anexos correspondientes, que regirá el procedimiento de selección del contratista, como así también la ejecución del contrato.

VI.1.- Sobre el particular, es dable señalar que dicho instrumento ha sido actualizado por el Departamento de Arquitectura,

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dña. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LEYADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

quien prestó conformidad a sus cláusulas, toda vez que se adecuó el radio de ubicación del inmueble que se licita.

VI.2.- Asimismo, y en lo que atañe a la posibilidad de que los oferentes presenten sus cotizaciones en moneda dólares estadounidenses, corresponde remitirse -en honor a la brevedad- a las consideraciones plasmadas en el considerando II, apartado 1 de la Resolución DGN N° 494/17.

Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 41, 42 y 43 del RCMPD y en el artículo 9 del PCGMPD.

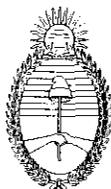
VI.3.- Por lo expuesto, corresponde que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes.

VII.- Por último, debe tenerse presente que el importe estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos trece millones seiscientos cinco mil quinientos veinticinco (\$ 13.605.525,00.-).

Por consiguiente, y como corolario de lo dispuesto en el artículo 5 del "Manual", la convocatoria para presentar ofertas debe adecuarse a los parámetros de publicidad establecidos en los artículos 55 - inciso a), primer párrafo- y ss. del RCMPD, y en los artículos 8 y ss. del "Manual".

VIII.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

IX.- Como corolario de lo anterior, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables,



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

como así también los principios rectores, corresponde –en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD–: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasada la Licitación Pública N° 10/2017; c) aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes; y d) llamar a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD.

Por ello, y en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 10 y 48 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR el procedimiento donde tramitó la Licitación Pública N° 10/2017, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 10/2017 por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

III.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes, que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista, obrantes en el expediente de referencia.

IV.- LLAMAR a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, para el asiento de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal en lo Criminal Federal y de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la citada localidad, por la suma estimativa de pesos trece millones seiscientos cinco mil quinientos veinticinco (\$ 13.605.525,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses setecientos sesenta y cinco mil (U\$S 765.000), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de

Cambios "Valor Hoy" vigente al día 1 de agosto de 2017 (que asciende a \$ 17,785 por cada dólar estadounidense).

V.- INSTRUIR al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

VI.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

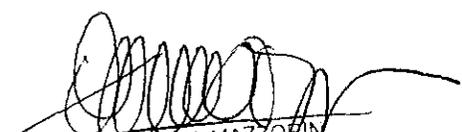
VII.- IMPUTAR el gasto resultante de la presente contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

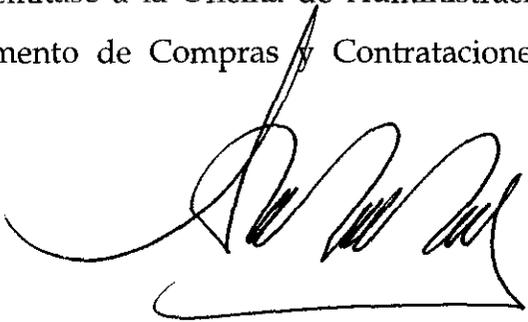
VIII.- INTIMAR a las firmas oferentes a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del decreto reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 y ss. del decreto reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a los oferentes que han presentado sus propuestas, según acta de apertura obrante a fojas 140.

Asimismo, publíquese (de consuno con lo dispuesto en los artículos 55, inciso a) y Sstes. del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.


Dña. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA N.C. N

